

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden anunciando a concurso de méritos las plazas de Porteros que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1706.

Otra asignando a los Centros que se indican la plantilla de Porteros que se expresa, y disponiendo sea baja definitiva en la plantilla del Cuerpo un Portero que figuraba en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias.—Página 1706.

Otra disponiendo sea nombrado Vocal nato del Consejo de la Economía Nacional, con representación en el Comité regulador de la Producción Industrial, el Director general de Minas y Combustibles.—Páginas 1706 y 1707.

Otra, circular, disponiendo quede constituida en la forma que se indica la ponencia que ha de dictaminar acerca de las condiciones jurídicas de los terrenos cedidos para la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla, ocupados por los pabellones de las Repúblicas de América.—Página 1707.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Francisco Fernández y Ramírez de Arellano, Marqués de Solanda.—Página 1707.

Otra ídem disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional don José María López Cepero.—Página 1707.

Otra ídem íd. íd. D. Carlos García Oviedo.—Página 1707.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Benages Sacristán, Geómetra Auxiliar

tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1707.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Gutiérrez Collado, Topógrafo Ayudante principal de Geografía.—Páginas 1707 y 1708.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Mariano Domingo González Administrativo-Calculador.—Página 1708.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza a D. José María Galt, Secretario de Sala de la de Cáceres.—Página 1708.

Otra nombrando para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Indalecio Casinello López, excedente voluntario.—Página 1708.

Otra ídem para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Pamplona a D. Aniceto Bocos, Secretario judicial de Cartageña.—Página 1708.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Movón a D. Evaristo Cejador Mateos, Secretario judicial de Haro.—Página 1708.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Jaén a D. José Ortiz López, Secretario judicial de Vera.—Página 1708.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Monforte a D. Teófilo Prado de la Guebra, Secretario judicial excedente.—Páginas 1708 y 1709.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se denunciasen

a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1709.

Ministerio de Hacienda.

Real orden determinando las condiciones en que el día 1.º de Octubre próximo se ha de realizar el concurso referente al Banco Exterior de España.—Página 1710.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio Gómez y Gómez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1710.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden reformando en la forma que se indica el artículo 37 del Reglamento de Servicios del Ramo de Correos.—Páginas 1710 y 1711.

Otra nombrando para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro-Urdiales a D. Ezequiel Porta Arqued, Subdirector Médico de la del puerto de Mahón; y para el de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Torreveja, en comisión, a don Amador Rosique Albaladejo.—Páginas 1711 y 1712.

Otra (rectificada) aprobando la propuesta, que se inserta, formulada por la Dirección general de Abastos, sobre modificaciones del comercio de trigos.—Páginas 1712 y 1713.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que antes del día 1.º de Octubre próximo se establezca en el Banco de España una

del Cuerpo de Ingenieros Industriales", registrándose las firmas de los señores que se indican.—Página 1713.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1713 a 1719.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación del concurso extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID número 224, de 11 de Agosto último, referente a oposiciones para cubrir

plazas de carácter administrativo.—Página 1719.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1719.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1719.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1720.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Regino Martínez Bñncora, Secretario que fué del Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara).—Página 1720.

Anunciando concurso para proveer las

Intervenciones de fondos de la Diputación provincial de Soria y de los Ayuntamientos de Egea de los Caballeros (Zaragoza), Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), Tarazona (Zaragoza), Caspe (Zaragoza) y Berga (Barcelona).—Página 1720.

Rectificación a lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Interventores de fondos, con el número obtenido por cada uno en el sorteo, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 1720.

**ANEXO ÚNICO—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRE-
VIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 41.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.785.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril último, se anuncian a concurso de méritos las plazas vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Plazas.

Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales.....	4
Biblioteca Nacional.....	1
Biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.....	2
Museo Nacional del Prado.....	2
Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte...	2
Museo Arqueológico de Ibiza...	1

Los solicitantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, que las informarán, dirigirán sus instancias a los Jefes de los Centros en que se hayan producido las vacantes anunciadas, los cuales propondrán, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, a esta Presidencia los que a su juicio reúnan mejores condiciones para desempeñarlas.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar desde el de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.786.

Excmo. Sr.: Creados recientemente los Distritos mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, las dos Secciones en el Tribunal Supremo de Justicia, la Biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado y la del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido asignar la plantilla de Porteros que a continuación se expresa:

CENTROS	Plantilla.
Al Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.....	1
Al Distrito Minero de Las Palmas	1
Al Tribunal Supremo de Justicia se aumenta su plantilla en cuatro Porteros, dos para cada Sección de nueva creación.....	4
A la Biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.....	2
A la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales para sus dos edificios.....	2
Total.....	10

Será baja en la plantilla definitiva del Cuerpo un Portero que figuraba en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias, que no existe.

Se tendrá en cuenta este aumento al fijar la plantilla definitiva del Cuerpo de Porteros, conforme a lo prevenido en el artículo adicional 4.º del vigente Estatuto de 25 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento e Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.787.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta los servicios encomendados a la Dirección general de Minas y Combustibles y la conveniencia de que en todo momento pudiera dar su autorizada opinión el señor Director del Centro expresado cuando las cuestiones que tiene a su cargo se tratasen en este Centro consultivo, y como quiera que muchos de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité regulador de la Producción industrial de ese Consejo tienen íntima relación con los confiados a la Dirección general de Minas y Combustibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que sea nombrado Vocal nato de ese Consejo de la Economía Nacional, con representación en el Comité regulador de la Producción industrial, el señor Director general de Minas y Combustibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.788.

Excmo. Sr.: En reunión celebrada en el Ministerio de Estado el día 20 de Marzo último, con asistencia de los Representantes de las Repúblicas de América que concurren a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, para señalar la fecha de su inauguración se trató, entre otros asuntos, del referente a la cesión de terrenos para los pabellones de las distintas Repúblicas americanas, acordándose el nombramiento de una ponencia que dictamine acerca de las condiciones jurídicas de los terrenos cedidos para la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, ocupados por los pabellones de las aludidas Repúblicas; y habiéndose comunicado a esta Presidencia del Consejo los nombres de las personas que han sido designadas para ostentar las diversas representaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Ponencia quede constituida del modo siguiente:

D. Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Presidente de la misma; D. Bernardo Alameda y Herreros, Secretario general del Ministerio de Estado, en representación del propio Departamento; en la del Ayuntamiento de Sevilla, el Teniente Alcalde D. Pedro Caravaca y Rogé; D. José Cruz Conde y D. Mariano Ferrada González, Marqués de Ferrada, como Presidentes, respectivamente, de los Comités de las Exposiciones Ibero-Americanas de Sevilla e internacional de Barcelona, y a cuya Ponencia concurrirán asimismo, según lo convenido en la mentada reunión, el señor Ministro del Uruguay, como representante de los países que construyen pabellón de carácter permanente, y el señor Ministro del Brasil en representación de los países que construyen pabellón de carácter temporal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

Núm. 1.789.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al señor D. Francisco Fernández y Ramírez de Arellano, Marqués de Solanda, por serie de aplicación los preceptos de la norma segunda del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.790.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia, número 524, de 25 de Marzo último (GACETA del 27), en su apartado 3.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María López Cepero, que ha cesado en su cargo de Presidente de la organización provincial de Unión Patriótica de Sevilla, deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.791.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 11 de los corrientes, participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros la renuncia del cargo de Asambleísta presentada por el Sr. D. Carlos García Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.792.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Tarragona, D. Rafael Benages Sacristán; debiendo hacer uso de esta licencia en la expresada población y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.793.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 28 de Agosto anterior al Topógrafo Ayudante principal de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Avila, don Manuel Gutiérrez Collado; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermedad. De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.794.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 20 de Julio y 10 de Septiembre últimos, al Administrativo-Calculador, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zaragoza, D. Mariano Domingo González; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Alcaraz (Albacete) y entendiéndose su principio desde el día 17 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 889.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia por defunción de Félix Burriel y Alberola, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a dicha plaza a don José María Galí, Secretario de Sala de

la Audiencia de Cáceres y más antiguo de los que la tenían solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 890.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, por promoción de D. Sebastián García Castro, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, a D. Indalecio Casinello López, excedente voluntario, a quien se ha concedido el reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 891.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Feliciano Jeiz, en el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Aniceto Bocos, Secretario judicial de Cartagena, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 892.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Benito de Solís en el Juzgado de primera instancia de Morón, de categoría de as-

censo, que debe proveerse por traslación y de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Evaristo Cejador Mateos, Secretario judicial de Haro, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 893.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. Fernando García Barsala, en el Juzgado de primera instancia de Jaén, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Ortiz López, Secretario judicial de Vera, que resulta en su categoría el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concurrentes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 894.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teófilo Prado de la Guerra, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, que tiene solicitada su reintegración al servicio activo, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Mbn-

servir, vacante por promoción de don Miguel Alvarez Montesinos, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 203.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Regla-

mento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho.
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta, octava Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Luis Ferrer de Oyanguren.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39.....	29 Julio 1927.....	1.177 C	Valencia.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alférez de Compiemento....	D. José Valero Massot.....	Primer Regimiento de Artillería de Montaña.	27 Agosto 1926.....	692	Lérida.....	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Ramón Más Fontanals.....	Idem.....	30 Noviembre 1926....	2.931	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Ortiz de Anda Guinea.....	Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53.....	19 Junio 1925.....	148	Vitoria.....	325,00	Idem.
Paisano.....	Román Tello Huguet.....	Vecino de Tudela (Navarra).....	26 Julio 1928.....	362	Pamplona.....	500,00	Como ingreso hecho por error.
Recluta.....	Alfonso Román Baladrón.....	Caja de Recluta de Almería.....	29 Julio 1926.....	598	Orense.....	750,00	Como comprendido por analogía en las Reales órdenes circulares de 16 de Abril de 1916 (<i>Diario Oficial</i> , número 87 y 24 de Septiembre de 1921; <i>Colección Legislativa</i> , núm. 484).
Voluntade.....	Juan Garzo Fernández.....	Regimiento de Infantería de Burgos, número 36.....	28 Julio 1927.....	1.227	León.....	262,50	Por ingreso hecho de más en Hacienda, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Manuel Díaz Duque.....	Regimiento de Infantería de Tenerife, núm. 64..	25 Octubre 1927.....	65	Santa Cruz de la Palma.....	122,50	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: Para determinar las condiciones en que se ha de realizar el concurso referente al Banco Exterior de España, convocado por el artículo 4.º del Real decreto-ley de 6 de Agosto último, el término de cuyo plazo se traslada al día 1.º de Octubre próximo por la circunstancia de ser festivo el último día del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Octubre próximo se reunirá, a las once de la mañana, en el local de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la Junta instituida por el artículo 4.º del expresado Real decreto, asistida de un Notario, que levantará la oportuna acta.

2.º La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se le presenten, transcurrida la cual dará por terminada la admisión, procediéndose seguidamente a la lectura de las que se hubieren presentado al Ministerio hasta el día 29 del actual y de las entregadas en el acto.

3.º Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase sexta, o reintegradas con timbres móviles equivalentes, presentándose acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Cédula personal.
- b) Documentos acreditativos, en su caso, del carácter con que comparece quien acude al concurso.
- c) Resguardo de la Caja general de Depósitos que justifique haber constituido la fianza de un millón de pesetas en valores del Estado.
- d) Certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, caso de que el concursante sea una Empresa, Compañía o Sociedad.

4.º Una vez hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso por el Gobierno, previos los requisitos legales, se devolverán a los que formularon proposiciones, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, las fianzas constituidas y los demás documentos presentados que no sean necesarios en el expediente de concurso.

La fianza constituida por el adjudicatario, como afecta al cumplimiento de todas las obligaciones que

se deriven de la adjudicación, será cancelada cuando aquéllas se hayan solventado íntegramente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 531.

Vista la instancia de D. Emilio Gómez y Gómez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Orense, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien condecorar a aquel señor la dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del 17 de Septiembre corriente.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 1.007.

Ilmo. Sr.: D. José Pascual Vilanova, de Concentaina, y D. Vicente Rivellés Pérez han presentado sendas instancias en súplica de que se les admita unos envases en cartón de los que son autores, con destino a ser utilizados en la remisión por el correo de muestras conteniendo sustancias líquidas.

Se viene conociendo constantemente de peticiones de tal naturaleza y es que cuando los Reglamentos quedan retrasados en cualquier punto, la iniciativa particular estimula a la Administración a dictar las medidas oportunas para

atender a las necesidades que aquéllos dejan de satisfacer.

Y en la materia de embalaje, con respecto a las muestras, hay que reconocer que el Reglamento de servicios de 1898 no se encuentra de acuerdo con las necesidades que ha de cumplir.

En efecto, para la remisión de muestras líquidas, el artículo 37 del citado texto legal prevé dos medios de envío: uno que por lo caro y complicado apenas se usa y el otro que por su sencillez es el generalmente utilizado por el público en sus relaciones con el servicio: el de los tarugos taladrados, con un espesor mínimo de dos milímetros, con cuyo envase se puede prescindir de la caja de metal o de cuero del exterior.

Si este recipiente de madera tuvo su razón de existir con carácter exclusivo al dictarse el Reglamento en cuestión, hoy con el impulso enorme que tiene la industria de cartonajes y sus asimilados, no hay justificación para tal exclusión, sobre todo ante la perfección de modelos que constantemente hace la industria, en todos los cuales se muestra una gran adaptación al servicio que ha de realizar junto con una perfecta resistencia para el fin a que se destinan, como constantemente informa el señor Ingeniero industrial de ese Centro directivo.

La Administración acogió siempre con todo cariño estas innovaciones, y así después de las propuestas reglamentarias y de los asesoramientos debidos, aprobó para su circulación por el Servicio postal diversos modelos presentados.

Pero al dictar una resolución para cada caso particular, trae consigo algo que no puede desconocerse y es la confusión de los empleados al tener que retener las características específicas de cada modelo, nombre y modalidades especiales, y que al amparo de los aceptados circulasen algunos sin garantía de solidez y eficacia.

Por ello estimamos más aceptable dictar una regla de carácter general, dejando a la iniciativa de los Administradores la facultad de no admitir o de tener las muestras envasadas en embalajes de deficiente construcción cuya circulación por el Correo puede perjudicar por avería al resto de la correspondencia, iniciativa de la que nunca

puedo prescindirse sin perjuicio de corregir aquellas interpretaciones viciosas, ya que por mucho que se regulen las condiciones de admisión nunca podrá prevenirse todas las incidencias posibles, a menos de hacer una legislación enrevesada y casuística, de penosa retención.

Por otro lado y siendo más amplia que nuestra legislación la extranjera aplicable en este caso, es término de justicia conceder a nuestros expedidores lo que por ser de carácter obligatorio para todos los países firmantes del Convenio de la Unión Postal Universal tiene en España carácter ejecutivo, terminando así con la desigualdad de trato que supone el que ciertas modalidades del servicio de muestras expedidas desde el exterior circulen por el servicio español, no admitiendo en cambio las que pudieran tener su ingreso por las oficinas españolas.

Y al reformar este artículo 37, es de conveniencia traer al mismo aquellas disposiciones dispersas en las publicaciones oficiales que hacen relación con la materia, tales son los preceptos contenidos en las circulares de esa Dirección general de 7 de Junio de 1916 y 13 de Septiembre de 1920, que admiten como muestras las latas de conserva y las cajas de betún, crema u otras sustancias análogas, y la Real orden de 6 de Agosto de 1926, autorizando los envases en tarugos de corcho aglomerado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reforme el artículo 37 del Reglamento de Servicios del ramo de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal celebrado en Estocolmo en Agosto de 1924 y puesto en vigor en España por Real decreto de 19 de Octubre de 1925, con lo establecido en las circulares de esa Dirección general de 7 de Junio de 1916 y 13 de Septiembre de 1920 y ampliado en ciertas modalidades que la práctica aconseja introducir.

El citado artículo 37 quedará redactado en la siguiente forma: Los líquidos, aceites y grasas fácilmente liquidables deberán ser incluidos en frascos de vidrio herméticamente cerrados.

Cada frasco se colocará en una caja especial de metal, de madera o cartón ondulado, de calidad sólida, relle-

na de aserrín, algodón o de otra materia esponjosa, en cantidad bastante para que absorba el líquido en caso de que se rompa el frasco. La caja misma, si es de madera poco consistente, habrá de ir dentro de un segundo estuche de metal, de madera, con tapa atornillada, de cartón ondulado de séida calidad o de cuero fuerte y grueso. Sin embargo, cuando se use un tarugo de madera perforado, que tenga por lo menos dos milímetros y medio en su parte más delgada y provisto de una tapa, no será necesario encerrarlo en un segundo estuche. Tampoco será necesario esta segunda cubierta tratándose de envíos acondicionados en envases cilíndricos de cartón con tapa atornillada, recubiertos en su interior con cartón ondulado.

También se admiten a la circulación los tarugos formados de corcho aglomerado, con la necesaria resistencia para el fin a que se destinan. En todo caso será necesaria la materia absorbente o esponjosa.

Las grasas difícil de liquidar, como los ungüentos, el jabón blando, las resinas, etc., así como las simientes de gusanos de seda, cuyo transporte ofrece menos inconvenientes, habrá de colocarse bajo una primera cubierta (caja, saco de tela, pergamino, etc.); encerrado a su vez en una segunda caja de madera, metal o cuero y aun cartón resistente. Igual procedimiento se ha de seguir con las materias colorantes.

Las latas de conservas que pudieran inutilizarse si fueran embaladas de la manera referida, podrán, por excepción, ser remitidas con un embalaje herméticamente cerrado. En este caso, las oficinas de origen o destino podrán exigir que el remitente o el destinatario faciliten la comprobación del contenido, abriendo alguno de los envíos, o de otra manera satisfactoria.

Se admitirán como muestras sin valor las cajas de betún, crema u otro producto semejante que se presenten en la misma forma en que se han de vender al público por los centros productores o por los comisionistas o representantes, siempre que acrediten su condición de tales en forma legal y sean dirigidas a agentes o subagentes o comerciantes, limitando el envío a dos o tres objetos por producto, calidad, tamaño o forma del envase. Su acondicionamiento se sujetará a lo dispuesto para las grasas que no se liquidan fácilmente.

El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos.

ni su tamaño de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

Si se presentan en forma de rollo sus dimensiones no excederán de 30 centímetros de largo por 15 de diámetro.

La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio.

Las oficinas podrán rechazar aquellas muestras cuyo acondicionamiento no se ajuste a lo establecido, o tratándose de envases de cartón o corcho aglomerado, cuando éstos, por su poca resistencia o deficiente construcción, no ofrezcan las seguridades debidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 5 de Julio último, GACETA del 7, concurso reglamentario para la provisión de las plazas vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro-Urdiales, Corcubián, Denia, Ferrol, Ibiza, Motril, Palamós, Torreveja y Vinare, y de la fronteriza de La Línea de la Concepción y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo al orden de prelación que se establece en la Real orden de igual fecha, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido como aspirantes al mismo D. Angel Uruñuela Miranda Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo; D. Amador Rosique Albadalejo, en expectación de destino; D. Donato Albela Ande, Director de la Estación sanitaria del puerto de Puerto de la Cruz; D. Ezequiel Porta Arqued, Subdirector Médico de la de Mahón, y D. Fernando Martín Rueda, Director de la de San Esteban de Pravia, solicitando varias plazas de las anunciadas como vacantes en el citado concurso y sus resultas; y

Considerando el orden de prelación establecido por la Real orden citada de 5 de Julio último, y teniendo en cuenta el en que los aspirantes solicitan las plazas mencionadas y

sultas, objeto del concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. Ezequiel Porla Arqued, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, para el cargo de Director Médico de la de Castro-Urdiales, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil y sueldo anual de 6.000 pesetas; y

D. Amador Rosique Albadalejo, en expectación de destino, para el de Director Médico de la de Torreveja, en comisión, con la categoría de Oficial de primera clase de Administración civil y sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Habiéndose padecido un error material y otro de copia al publicar en la GACETA DE MADRID de 22 del actual la Real orden del día anterior número 998, sobre modificación del comercio de trigo, se inserta de nuevo dicha Real orden debidamente subsanados los expresados errores.

REAL ORDEN

Núm. 998 (rectificada).

Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinosa competencia por parte de los exóticos; antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valoración máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de Octubre venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos averiados, fijando la

depreciación y autorizando su venta.

Los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón, y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada, con relación al punto de compra, a distancia no superior a cien kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de cien kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de Abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas, y precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

a) Cantidad de trigo que importar, calidad y características del mismo;

b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos;

c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía;

d) Precio de adquisición c. i. f. puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán, en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que quedan en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos.

de las Juntas provinciales del ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molienda de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas, señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valorización y venta de nuestros trigos sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molienda de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes-harineros, al solicitar la autorización para molinar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molinar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural, en relación con la capacidad de molienda de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molienda de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a cien kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso para no elevar los de las harinas y el pan aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molinar trigos exóticos deberán llevar un

libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molienda y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente, relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

a) Cantidades de trigo exótico adquiridas, ídem del molido y existencias en almacén.

b) Cantidades de trigo nacional adquirida, ídem del molido y existencias en almacén.

c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general, cada quince días, un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas provinciales del ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte, a los funcionarios que realicen aquéllas, todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1913 y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más

exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario y con relación a trigos y harinas los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 de la Real orden número 640 de 31 de Mayo del corriente año, que determina el régimen económico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que antes del próximo día 1.º de Octubre se establezca en el Banco de España una cuenta corriente a nombre de "Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales", registrándose las firmas de los Sres. Director general de Comercio, Industria y Seguros; Presidente del Consejo Industrial e Ingeniero Cajero, para retirar fondos, y como suplentes respectivos de los anteriores, las de los señores Subdirector de Industria; el Ingeniero Inspector del Cuerpo, D. José Correa, y el Ingeniero del grupo c) D. Enrique Mellado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio
Industria y Seguros.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-

ante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Pedro J. Solé Claret.—Belvis (Lérida), calle de Casetas.

D. Emeterio Estrada Revuelta.—Santoña (Santander), calle de Serna Ciudad.

D. Ricardo Aranzulia Artacho.—Nájera (Logroño), Santos Mártires, 10.

D. Cecilio Cabello.—Azaña (Toledo), calle de la Estación.

D. Mariano Artidiello Orús.—Cadenas-Piloña (Asturias).

D. Manuel Corral.—Guadalajara, Arrabal del Agua, 11 bajo.

D. Justo García García.—Pamplona (Navarra), Santo Andía, 43.

D. Gerardo Rodríguez.—Muros de Salón (Oviedo), plaza de la Villa.

D. Lino Crespo Alvarez.—Bilbao (Vizcaya), calle Arsenal, 4, tercero.

D. Hermenegildo Villanueva Rodríguez.—Cenlle (Orense), calle Trasaron.

D. Manuel González Villoldo.—Castrojeriz (Burgos), Santa Olalla, 22.

D. Pedro Domínguez Esquivel.—Bollullos del Condado (Huelva), J. M. Piniellas, 32.

D. Cristóbal Mora Ortiz.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Moral, 5.

D. Pedro A. Estrany Rosselló.—Villafranca Bonany (Balears), Palma, número 60.

D. Manuel Martínez Caamaño.—Balsargues-Noya (La Coruña).

D. Antonio Sequier Crespi.—Burgos (Balears), San Lorenzo, 11.

D. Francisco Morera Martín.—Cádiz, La Cruz, número 16.

D. Demetrio López Avila Serrano.—Barcelona, Roger de Flor, 235, principal.

Doña Josefa Dolores Valdomar.—Corcubión (La Coruña), campo de la Leña, 14.

D. Jaime Mestre Artigues.—Villafranca de Bonany (Balears), San Martín, 12.

D. Manuel Pérez Torrado.—Oliva de Jerez (Badajoz), calle Fregenal, 91.

D. Pedro Pueyo Pérez.—Barcelona, pasaje de San Benito, 9, 2.º 1.º

D. Escolástico Navas Caniego.—Villamayor de Santiago (Gueneá), calle del Corral.

D. Pedro Puerta Pérez.—Barcelona, Ruiz de Padrón, 81, 1.º 1.º

D. Antolín Martínez Cano.—Mota del Cuervo (Cuenca), calle Cucado.

D. Juan Estelrich Juan.—Manacor (Balears), "Huerto Llodrá Ballester".

D. Lorenzo Pozo García.—Aceuchal (Badajoz), Tostretera Arriba, 33.

D. Alfonso Calvo Reva.—Villaseca (Santander), Pueblo Villanueva.

D. José Couceiro.—Estrada (Pontevedra), travesía de Veá.

D. Jerónimo Díez.—Castroverde de Cerrato (Valladolid), Río Esgueva, 48.

D. Lucas Durán.—Azuaga (Badajoz), San Gil, 5.

D. Manuel Durán Escribano.—Nasas de la Concepción (Sevilla), Dos de Mayo, 3.

D. Julián Fernández Fernández.—Solórzano (Santander).

D. Ambrosio Echevarría.—Begoña (Vizcaya), Ocharcoaga, 19.

D. Casimiro Fernández Achutegui.—Reocín (Santander).

D. Victoriano González Díaz.—Reocín (Santander), calle Caraneya.

D. Donato Estébanez Merino.—Baracaldo (Vizcaya), San Juan, 6.

D. Gregorio Gómez.—Sonsua (Toledo), Los Remedios, 11.

D. Gumersindo González.—Redondela (Pontevedra), casilla ferrocarril número 21.

D. Camilo Fernández Bastos.—Caseiro-Redondeira (Pontevedra).

D. Juan Alvarez Gordillo.—Feria (Badajoz), calle los Mártires.

D. José Portillo.—Cuevas (Almería).

D. Andrés Hurtado.—Segura de León (Badajoz).

D. Juan Alonso Cobo.—Llerana-Saro (Santander).

D. Francisco Andueza Aispun.—Urdanoz-Valle de Goñi (Navarra), San Román, núm. 27.

D. Manuel Riestra.—Laredo (Santander), Menéndez Pelayo, 34.

D. Eduardo Macías Alvarez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Ribera del Río, 70.

D. Ramón Ríos Castro.—Carbia (Pontevedra).

D. Luciano Acebal Ballina.—Amandi-Villaviciosa (Oviedo).

D. Miguel Pardo Martínez.—Almodóvar del Pinar (Cuenca), Plaza, número 4.

D. José Valencia Corres.—Marañón (Navarra), Mayor, 1.

D. Germán Yagües Alonso.—Irún (Guipúzcoa), Larrechipi, 17.

D. Agustín Almodóvar.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), C. Real.

D. Herminio Vicente Gil.—Mosqueruela (Teruel).

D. Angel Setas Murillo.—Arguedas (Navarra), C. Real.

D. Antonio Santos Rivas.—Camaño (Santander), C. Mogrovejo.

D. Vicente Sempere Pérez.—Alicante, partida de Bocarol, 9.

D. Serafín Rueda Fernández.—Mondéjar (Guadalajara).

D. Antonio Martínez.—Baza (Granada), rambla de Troafna.

D. Ricardo Esculta.—Cantalapiedra (Salamanca), C. del Oro.

D. Teófilo Caspe Navarro.—Pamplona, Mártires de Cirauqui, 33-35.

D. Salvador Climent Giner.—Sella (Alicante).

D. Joaquín Cámara Rodríguez.—Oribuela (Alicante), Puerta de Murcia.

D. Simeón Lizárraga Goñi.—Irún (Navarra), C. de San Juan.

D. Demetrio Fernández.—Cabreiros del Monte (Valladolid).

D. Joaquín Sancho García.—Valencia, Téndetes, 11.

D. Francisco Verdaguer Ibáñez.—Valencia, C. de Moncada (Masanochos).

D. Jesús Aparicio Díaz.—Alba de Tormes (Salamanca), Sin Salida, 8.

D. Valentín Muñoz Martín.—La Poveda-Arganda del Rey (Madrid).

D. Venancio Soto Feijóo.—Orense, C. La Rabassa.

D. José Sanz y Marticorena.—Brañosera (Palencia), Minas de Orbóo.

D. Silverio Vega García.—Cuencá de Campos (Valladolid), Santa María, 10.

D. Antonio Roldán Sabariego.—Cabra (Córdoba), La Fuente, 26.

D. Victorino Yáñez.—Brime de Urz (Zamora).

D. Juan Loredó Ferreiro.—Santiago de Miraz-Friol (Lugo).

D. Santos Ventosa Sánchez.—Béjar (Salamanca), C. de Salamanca.

D. Quirino Vicente Santidrián.—Padilla de Abajo (Burgos), Cantarranas.

D. Ciriaco Rodríguez.—Cocullas (Burgos), C. de Brulles.

D. Andrés Núñez.—Valle de la Serena (Badajoz), C. Nueva.

D. José Ruiz Muñoz.—Ugíjar (Granada), Postigo Rayo.

D. Marcelo Morales Sánchez.—Hinojosa de San Vicente (Toledo).

D. Florentino Mata Santa Marta.—Pampliega (Burgos).

Doña Josefa Carmona Martínez.—Zújar (Granada).

D. Dionisio Regadio Garza.—Santiago de Amocija—Antas de Ulla (Lugo).

D. Juan Rosales Rosales.—Haro (La Rioja), C. Don José del Campo.

D. Victor Cerro Martín.—Mocejón (Toledo), Mira al Río, 6.

D. Pablo Antón Pérez.—Burjasot (Valencia); Doctor Moliner.

D. Gregorio García Alcubilla.—Valladolid, C. de M. Iscar, 11.

D. Lázaro García García.—Murcia, C. de las Delicias.

D. Vicente Vela Gonzalvo.—Zaragoza, barrio del Castillo, 179.

D. Juan Rodríguez Sánchez.—Hinojosa de San Vicente (Toledo), San Roque.

D. Segundo Mayor Rivas.—Valladolid, C. de Don Pedro Lagasca, 9.

D. Severiano Lizana Pimentel.—Cenicientos (Madrid), Escalona, 40.

D. Lauro Lozano Cámara.—Almedina (Ciudad Real), C. de la Solana, 17.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

D. Eliseo Reigisa Targa.—Forcarey (Pontevedra), lugar de Salgueira.

D. Juan Jaume Muralles.—Lloret de Vista Alegre (Balears), Mayor, 33.

D. Ramón Chamosa Barreiro.—Forcarey (Pontevedra).

D. Fidel Cabo García.—Santillana del Mar (Santander).

D. Antonio Abardia Morales.—Zaragoza, Jesús, letra C.

D. Patricio Rodríguez.—Aravaca (Madrid), carretera de Carabanchel, 1.

D. Julián Sánchez Páramo.—Ollas del Rey (Toledo).

D. Antonio Díaz Martínez.—Onís (Oviedo), Caserío Muñeñes.

Doña Rosa Vidal (viuda de Caballero de Rodas).—Carabanchel Bajo (Madrid), Marqués de Salamanca, 20.

D. Manuel Rodríguez García.—Granada, Recogidas, 5.

D. Juan Francisco Majeo Izúzón.—Calatayud (Zaragoza), Plaza de San Andrés, 1.

D. Manuel Noguera Quirán.—San Martín de la Vega (Madrid), Valdemoro, núm. 7.

D. Alfredo Tuya López.—Oviedo, Foncalda, 12.

D. Francisco Vélez Pascual.—Villaguirán de la Puebla (Burgos), Mayor, número 31.

D. Francisco López Delgado.—Fuencarral (Madrid), Barquillo, 3.

D. Primitivo Bayón Arroyo.—Geria (Valladolid), Aceñas de Mazariegos, 1.

D. Bruno Trujillo Caballero.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), calle del Salvador del Mundo.

D. Juan Sobrón Molinero.—Galdácano (Vizcaya), barriada Usansola.

D. Juan Antonio Sierra Ordóñez.—Sarriegos (León), lugar de Pobladura.

D. Agustín Ortega.—Coculina (Burgos).

D. Delfín Rivera Cortes.—Pumar- Arnoya (Orense).

D. Acador Antich Bauzá.—San Juan (Balears), C. del Campo.

D. Esteban Lastao Escario.—Zaragoza, barrio de Villamayor, S. Blas, número 11.

D. Andrés Varela López.—Miraz Friol (Lugo).

D. Juan Francisco González Lario.—San Fernando de Henares (Madrid), Carlos III, 1.

D. Eduardo Rodríguez Aguilera.—Málaga, C. de Tacón, 29.

D. Valentín Tormos Oyanarte.—Zulueta, Valle de Lloid (Navarra).

D. Feliciano Moreuende.—Talavera-ruela (Cáceres).—C. Horno, 2.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez hijos.

D. Luis Beares Leza.—Camaleño (Santander).

D. Fernando Arabaolaza.—Santa Cruz de Bezana (Santander), Pueblo Sancibrián.

D. José Aliaga y Lucerón.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real), travesía de Manzanares, número 5.

D. Remigio García y García.—Constancios Santiago-Luarca (Oviedo).

Doña María Biurrún Trisairi.—Añorbe (Navarra), Nueva, 32.

D. Ecequiel García Salas.—Miengo (Santander), C. Caniario.

D. Roque Calvo Rodríguez.—Soto del Barco (Oviedo), parroquia de Riberas.

D.º Guillermo Plaza Moro.—Cantalejo (Segovia), C. de la Luna, 15.

D. Luis Alierta Ordiz.—Farlete (Zaragoza), Horno, 8.

D. Vicente Villaravid García.—San Esteban del Castro-Antas de Ulla (Lugo).

D. Juan Tellacche Arzuaga.—Zalla (Vizcaya), Castillo la Piedra.

D. Manuel Villegas.—Puerto de Santa María (Cádiz), El Castillo, 2.

D. José Serrano Martínez.—Andújar (Jaén), M. Granados, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos.

D. Venancio Fernández Marín.—Baoto (Oviedo).

D. Victoriano Santiago Herrero.—Arroyo (Santander), Ayuntamiento Las Rozas.

D. Ceferino Fernández Vega.—Meres-Tiñana (Oviedo).

D. Francisco García García.—Aguilón Cabe Moanes-Luarca (Oviedo).

D. Francisco Becerra Moncayo.—Ronda (Málaga), Partido Frontones.

D. Esteban Alvarez.—Fresno del Río Tirón (Burgos), C. Alta, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de doce hijos.

D. Antonio Saura García.—Murcia, Los Garres.

D. Agustín Martínez.—Platas-Coiros (La Coruña), parroquia de Santiago de Ois.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 945.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos legítimos.

D. Ambrosio Sánchez Hernández. Hoyos de Miguel Muñoz (Ávila), calle de Ermita.

D. José Rey Gómez.—Negreiros, Silleda (Pontevedra).

D. Eusebio Moreno de la Riva.—Ortigosa de Cameros (Logroño), C. Peñadolientes.

D. Francisco Gorostegui Iriarte. Azpeitia (Guipúzcoa), C. de P. Cristina, 6.

D. Francisco Daniel Burguete.—Utrillas (Teruel), C. de la Costal.

D. Antonio Ezquerria Moliner.—Vinaceite (Teruel), C. del Horno.

D. Juan Otero Campo.—Cervera de Pisuerga (Palencia).

D. Francisco Iruetagoiena Agui-

re.—San Sebastián (Guipúzcoa), Ondarreta, L. B.

D. Anastasio Herrero Calvo.—Arnedo (Logroño), C. de Isidoro Gil, 37.

D. José Labandeira Mato.—Porolar, Toques (Coruña).

D. Tomás Jadón Pascual.—Palazuelos de Sayago (Zamora), calle Lagona.

D. Sabino Rey Díaz.—Láncara (Lugo), calle de Toirán.

D. Antolín Barra Rubio.—Santed (Zaragoza), Viñedos, 8.

D. Antonio Fernández Mata.—Almadén (Ciudad Real), Canalejas, 22.

D. Francisco Cabrero Muñoz.—Lupión (Jaén), Marqués de Estélla, 18.

D. Antonio Muñoz Rivero.—Cádiz, San Roque, 6.

D. Sebastián Crespi Cantallops.—La Puebla (Baleares) Punta Campo.

D. Ramón Souto Blanco.—Marzón (Pontevedra).

D. Tomás Pastor Pastor.—Puhiera (Valencia), Cementerio, 25.

D. José Fernández Díaz.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), La Argañosa.

D. José Higuera Expósito.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Nieve, 22.

D. Domingo González Pérez.—Realejo Alto, Santa Cruz de Tenerife, barrio de la Zamora Baja o Montañeta.

Doña Sebastiana Soria, viuda de Rosell.—Valdemoro (Madrid).

D. Francisco Sánchez Villanueva.—Oviedo, San Julián de los Prados.

D. Francisco Maldonado Borrega.—Alcántara (Cáceres), Villarreal, 7.

D. Teodoro Prieto Salio.—Prioro (León).

D. Juan Pintado Fuente.—Noez (Toledo), C. de Cuerva.

D. Saturnino Rodríguez Fernández.—Merindad de Valdivielso (Burgos), C. del Condado.

D. Manuel Solans.—Madrid, Moratín, 7 y 9.

D. Esteban Ruiz Lázaro.—Madrid, San Carlos, 8, tercero.

D. Juan José Gallego.—Madrid, Fernando Díaz de Mendoza, 4 provisional.

D. Félix Asensio Acuña.—Madrid, Antonio Lamora, 9.

D. Benito del Río.—Los Espejos, Boca de Huérgano (León), C. Iglesia.

D. Feliciano Fernández.—Villar del Pedroso (Cáceres), C. de la Prosperidad.

D. Juan Folcar Fernández.—Incio (Lugo).

D. Antonio Guitián Copa.—Incio (Lugo), C. de Villaceto.

D. Eloy Fernández Jarillo.—Villar del Pedroso (Cáceres), C. de Pradillo.

D. Leandro Fernández Alvarez.—Villar del Pedroso (Cáceres), C. Noviciado.

D. Antonio Carballeira Pérez.—Parroquia Boizán, Villalba (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos:

D. Víctor Martínez Campillo.—Carmaña-Cabrales (Oviedo).

D. Manuel García Teresa.—Cate Castellón.

D. Antonio Cazón Rodríguez.—Villalba (Lugo).

D. José Lucas Gañán.—Oliva de Jerez (Badajoz), San Marcos, 38.

D. Luis Nieto Aizcober.—Madrid, José Calvo, 5.

D. Felipe Sánchez Custe.—Yuncillos (Toledo), Torrijos, 15.

D. Antonio Jiménez Pacheco.—Las Mesas (Cuenca), calle del Molino.

D. Nicanor Quintano y Fuentevilla.—Miengo-Magro (Santander).

D. Juan del Río Nieto.—Valdemoro (Madrid), calle Grande.

D. Benito Rodríguez Ruiz y Huidobro.—Merindad de Valdivielso (Burgos), calle de Quintana.

D. José Serrano García.—Madrid, Mesón de Paredes, 21, 4.º

D. Inocencio González.—Madrid, Pedro Barrera, 24, bajo.

Doña Soledad del Campo.—Madrid, calle de la Cebada, 3.

Doña Remedio Alonso.—Grado-Bayo (Oviedo).

D. Joaquín Vázquez Corbacho.—La Parra (Badajoz), Feria, 18.

D. Nicolás López Carreño.—Madrid, Sombrereté, 14, 3.º

D. Manuel García y García.—Madrid, Tirso de Molina, 9, trozo primero.

D. Tomás García Cabañas Galeote.—Madrid, calle del Ferrocarril, 6, 2.º

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de diez hijos:

D. Angel Quiñ Masot.—Artesa de Segre (Lérida), carretera de Agramunt.

D. Angel Paz Hermida.—Villalba (Lugo).

D. Juan Bañuelos Rodríguez.—Madrid, Barcelona, 12, 2.º

D. Ruperto Alonso García.—Madrid, Alonso Núñez 11.

D. Antonio Gamarra Fuentes.—Alhendín (Granada).

D. Manuel González Corrales.—Merindad de Valdivielso (Burgos), calle del Almiñé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 946.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Ramón San Miguel Lafuente.—Amuqueta (Guipúzcoa).

D. Aurelio Ortea Ortea.—Siero, Parroquia de Santa Marina (Oviedo).

D. Leoncio Esteban Martín.—Mata de Cuéllar (Segovia), C. del Pozo.

D. Eladio Fernández Román.—Zarza de Montánchez (Cáceres), C. Alameda.

D. Antonio Fernández Ramos.—Lubrín (Almería), Ronda del Aljibe.

D. Modesto González Cuenca.—Río-nanzas (Santander), El Caserón, 66.

D. Gabriel Getino García.—Pobladoras, Sariegos (León).

D. Antonio García Araújo.—Tarifa (Cádiz), Pago de Tahivilla, 177.

D. Mariano Laguna Escudero.—Mata de Cuéllar (Segovia), Cogeces, 7.

D. José Laveda Soriano (Valencia), Caballeros, 31.

D. Valeriano Mondubar Ribera.—Peñañel (Valladolid), C. de Estación.

D. Gabriel Mesquida Sancho.—Mahón (Baleares), Sol, 23.

D. José Blanco Ramo.—Puente de García Rodríguez (Coruña), Carretera C.

D. Juan Baltasar Alonso.—Galapagar (Madrid), calle Sebastian

D. Juan Uranga Eguren.—Anteiglesia de Caldacano (Vizcaya), barriada de Plazacoeche.

D. Gil González Sosa.—Almendrat, Cañada (Toledo), C. de Cantarjanas.

D. José Villanueva Mera.—San Pe-layo, San Martín de Ocos (Oviedo).

D. Domingo Ramos Días Regañón. Aranjuez (Madrid), Cap. Agosto, 56.

D. Emilio Pérez Santos.—San Ildefonso (Segovia), Rinconada Dolores, 5.

D. Crispulo Espegel Sánchez.—Puente del Arzobispo (Toledo), C. de Covachuelos.

D. José Arroyo Benito.—Espeja (Salamanca), calle de la Iglesia.

D. José Rivero Martínez.—Tornan, Villaviciosa (Oviedo).

D. Deogracias Blanco Torrejón.—Vallecas (Madrid).—Biencinto, 12.

D. José Alvarez Bea.—Logroño, Ca-ballerías, 7.

D. Cayetano Lorea Costa.—Cullar, Baza (Granada), Trece de Septiembre.

D. Félix Legaz Pérez.—Bilbao, Rí-cacoeche, 6, 3.º

D. Raimundo Muñoz Flores.—Mina-ya (Albacete), calle Falla.

D. Francisco Merino.—Valmaseda (Vizcaya), Tejeduría, 4, 1.º

D. Justo Bermejo Sáinz.—Aranda de Duero (Burgos), Barrio Estación.

D. Francisco Sanz y Sanz.—La Lí-ne-a de la Concepción (Cádiz), Mar-qués de Estella, 42.

D. Felipe Marín Cuenca.—Viveros (Albacete), Calvario, 16.

D. Manuel Uzié Revuelta.—Mérulo (Santander).

D. Santiago Puente del Alamo.—Colmenar Viejo (Madrid), Rivera, 12.

D. José Real Peña.—Bárcena de Cudon, Miengo (Santander).

D. Juan Santamaría Armas.—Pa-zuengos (Logroño), calle del Anillo.

D. Miguel Díaz Bayona.—Huelma (Jaén), Espinar, 7.

D. Aquilino Fernández Díez.—Lán-sara (León).

D. Bartolomé Guzmán Hidalgo.—Montejaque (Málaga), Tajo, 11.

D. Bienvenido Herranz Bravo.—Guadarrama (Madrid), Las Fraguas, 6.

D. Graciano Lecuna Mariezcurre-na.—Marcalain, Juslapeña (Navarra).

D. Juan Lamata Sanz.—Olvega (So-ria).

D. Emiliano Pérez Martínez.—Cale-ruega (Burgos), Caserío Valdepintano.

D. Santos Pérez Ruiz.—Tubilla del Lago (Burgos), C. del Bosque, 2.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, pa-dres de nueve hijos.

D. Clemente Velasco Lamedial...

Oropesa (Toledo), C. de Fuente de Abajo.

D. Manuel Martínez Dolz.—Villarroya de los Pinares (Teruel), Disemi-nado, 2.

D. Manuel Muradas Cerdeira.—Li-ñares-Beariz (Orense).

D. Víctor Merallo Carrera.—Dehe-sas-Ponferrada (León).

D. José Rivas Tur.—Formentera (Balears), calle de San Francisco, Ja-vier de Formentera.

D. Demetrio Benavente González.—San Martín de la Vega (Madrid), Po-niente, 14.

D. Aniceto Pérez Morales.—Velilla de Giloca (Zaragoza), C. de Maluenda.

D. Carlos Español Gómez.—Galve (Teruel), C. de Mayor Alta.

D. Prudencio Suárez Monzón.—Santa Brígida (Canarias), C. de Gá-monal.

D. Evaristo Ruiz Martín.—Aranjuez (Madrid), Capital Agosto, 18.

D. Miguel García Ruiz.—Guevejar (Granada), Caridad, 14.

D. Miguel Pinilla Pastrano.—Torre-mayor (Badajoz).

D. Francisco Pedrero Izquierdo.—Vallecas (Madrid), Don Manuel Ca-no, 6, bajo.

D. Ignacio Alcalde Salas.—Budia (Guadalajara), Real, 34.

D. Bernardino Barreiro Barreiro.—Sóribas-Forcarey (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, pa-dres de diez hijos.

D. Tomás Martín Escalada.—Boalo (Madrid), La Fuente, 17.

D. Luis Villar Campán.—Villantime=Arzúa (Coruña).

D. Ramón Duart Albuixch.—Valen-cia, plaza Mayor, 7.

D. Luiz Aznar García.—Masnou (Barcelona), Amadeo I, 2.

D. Manuel Aegbal Blanco.—Lavan-dera-Gijón (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, pa-dres de once hijos.

D. Vicente Vallina González.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Mi-nisterio, y Habilitado del mismo.

Núm. 947.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-coados por los señores que más ade-lante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de fa-milias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a conti-nuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Nazario Esteban Prieto.—Manza-nal de los Infantes (Zamora).

D. Nicolás Benito Sanz.—La Mati-lla (Segovia), Travesía de las Eras.

D. Fernando Díez Bengoechea.—Pa-seo de Zorrilla, número 74, Valladolid.

D. Matías Narváz Gallardo.—Má-laga, calle de S. Pedro, número 8.

D. Aurelio Santander Gándara.—Riaño-Solórzano (Santander).

D. José Blesa Camacho.—Huercal-Overa (Almería), C. de la Luna.

D. Bernardo Ormaechea Lariz.—Er-mua (Vizcaya), Cardenal Orbe, 10.

D. Daniel Villena Roberto.—Mira (Cuenca), C. de Cañaverál.

D. Vicente Valencia González.—Berlanga (Badajoz), C. Carnicería, 40.

D. León Retuerta Retuerta.—Gua-dalajara, C. del Paraíso, número 7.

D. Manuel Mallo García.—Berzana-Tineo (Oviedo).

D. Vicente Muñoz Moya.—Villaver-de (Madrid), C. de la Iglesia, 23.

D. José Márquez Yáñez.—Villalba (Lugo), barrio Veiga.

D. Ramón Coma Sánchez.—Montal-bán (Teruel), Humbría, 11.

D. Baldomero Cubillo Fraile.—Ba-do-Cervera-Dehesa Montejo (Palencia).

D. Alvaro Balas Villar.—Puebla Rei-na (Badajoz), Plaza Constitución, 13.

D. Doña Ana González Guirao.—Sevi-lla, barriada de San Jerónimo.

D. Francisco Jiménez Torre.—Pal-ma del Río (Córdoba).

D. Virgilio Pardo Romero.—Ainzón (Zaragoza), Bodega, 17.

D. Manuel Ramos Garzón.—Churria-na de la Vega (Granada), Real, 9.

D. José Pau Pellicer.—Aleira (Va-lencia), Dr. Ferrán, 24.

D. Luciano Elizaguirre Saizarvitoria. Pasajes de S. Juan (Guipúzcoa), San Juan, número 28.

D. Anacleto Martínez Navarro.—Mi-
ra (Cuenca), C. de Cañaverál.

Doña Lucía Pérez Arcas.—Seijas de Sanabria (Zamora).

D. Julián Orosa Cillero.—Villalba (Lugo), barrio de Beata Abajo.

D. Francisco Rodríguez Fernández. Bullas (Murcia), Maravillas, 6.

D. Manuel Ureña Herrera.—Madrid, Ribera de Curtidores, 24, 2.º

D. Julián Toribio Toribio.—Madrid, Pacífico, 43 antiguo (huerta).

D. Andrés Vergara Corpión.—Onjarro (Vizcaya), Mayor, 49.

D. Juan Andrés Meléndez.—Ubrique (Cádiz), Peligros, 17.

D. Dionisio Rodríguez Arroyo.—Velvis (Toledo), Aldeanueva, 4.

D. Antonio Lucas Díaz.—Navalcarnero (Madrid), García Prieto, 53.

D. Daniel Bazarra López.—Puerto del Sen (La Coruña).

D. Ricardo Medina Hernández.—Fuente de San Esteban (Salamanca), calle de la Estación.

D. Francisco Cortés Canales.—Uncastillo (Zaragoza), plaza Mercado, 8.

D. Andrés Cabanas Gil.—Almadén de la Plata (Sevilla), Salmerón, 28.

D. Angel Leal Martínez.—Villalba, parroquia de S. Juan de Alba (Lugo).

D. Guillermo Salas Sedano.—Barbadillo de Herreros (Burgos).

D. Francisco Delgado García.—Puerto de Sta. María (Cádiz), C. de Palma.

D. Francisco Fuentes Hernández.—Badajoz, Concepción Baja, 59.

D. Francisco Hevia Hevia.—Arlós-Llanera (Oviedo).

D. Faustino Nieto Yáñez.—Morejón (Toledo), Dehesa de Velilla.

D. Marcial González y González.—Tienachan-Entrimo (Orense), Bouzas, número 36.

D. Laureano Rodríguez García.—Arlós-Llanera (Oviedo).

D. Desiderio Serna Carnero.—Valbuena de Pisuerga (Palencia), Baja, número 13.

D. Antonio Martínez Martínez.—Darro (Granada), C. del Cementerio.

D. Antonio Vergara Beigveder.—Málaga, San Jacinto, 1.

D. Manuel Santibáñez Soldevilla.—Viguera (Logroño), Castañares de las Cuevas.

D. Higinio Ros Hernández.—Regován (Alicante), Ruiz Valarino, 23.

D. Segundo Sánchez Martín.—Hoyo de Pinare (Ávila), casa-monje San Pedro de Helipar.

D. Sebastián Padilla Sosa.—Las Palmas (Gran Canaria), Puerto de la Luz, ermita Carmen.

D. Victorio Pozo Sánchez.—Villanrique (Ciudad Real).

D. Máximo Díaz García.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

D. Julián Correa Ferreras.—Badajoz, Vasco Núñez, 15.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

D. Román Díaz Suárez.—Norón (Coruña), calle de Pedroso.

D. Julián Parrilla Moya.—Campillo de Dueñas (Cuadajara), Real, número 48.

D. Salvador Ruiz Guerra.—Cala del Moral-Benagalbón (Málaga), C. Carretera.

D. Alfredo Cima Pedregal.—La Argañosa-San Pedro de los Arcos (Oviedo).

D. Mariano Camarana Estébanez. Quintanilla del Olmo (Zamora), plaza Mayor.

D. Agustín Barroso Llanos.—Relejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), avenida de Primo de Rivera.

D. Fernando Giménez San Martín.—El Ferrol (Coruña), Canalejas, 98.

Doña Mercedes Ortega Sánchez. Ubrique (Cádiz), Magdalena, 11.

D. Francisco Torrecilla Violat.—Villar del Pedroso (Cáceres), Tejedores, 2.

D. Andrés García Iglesias.—Lozón (Pontevedra).

D. José Lamas Telgado.—Villalba (Lugo).

D. Antonio Ceide Cabado.—Cotá-Friol (Lugo).

D. Antonio Sánchez Alcón.—Totana (Murcia), Diputación de Viñas.

D. Pedro Pardo Valero.—Alborca (Albacete), calle Ardol.

D. Ciriaco Cambra Goicoechea.—Valle del Yerri (Navarra), C. de San Cristóbal.

D. Maximino Menéndez Fernández.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Antonio Macías Alonso.—Cállosa-Orihuefa (Alicante), Medialagua.

D. Juan Moreno Martínez.—Mazarrón (Murcia).

D. Joaquín Álvarez García.—Muros de Nalón (Oviedo), barrio de Reborio.

D. Antonio Alonso Brundi.—Llanés (Oviedo).

D. Saturnino Seijas Insúa.—Villalba (Lugo), calle de la Cuesta.

D. Teodoro Cabezas Acedo.—Almadén de la Plata (Sevilla), Lepanto, 26.

D. Ramón Eijo López.—San Julián de Cordi-Foz (Lugo).

D. Jenaro Hevia García.—Arlós-Llanera (Oviedo).

D. Victoriano Acasuso Bustillo.—Combarro-Poyo (Pontevedra).

D. José Arias Martínez.—Monasterio-Navia (Lugo).

D. Manuel López Leiva.—Churrriana de la Vega (Granada), Iglesia, 9.

D. José María Zugaire.—Nazar (Navarra).

D. Rosendo León Sánchez.—Bieneservida (Albacete), calle del Santo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. Francisco Ortigosa Muñoz.—Málaga, calle de las Barracas.

D. José Mantecón Gómez.—Peñacastillo (Santander), Primero de Mayo.

D. Delfín Guerra Ramos.—Deado-Beariz (Orense).

D. Antonio Rodríguez Martínez.—Segura de la Sierra (Jaén), calle de Morilla.

D. Antonio Otero Blanco.—Villalba (Lugo), calle de Noche.

D. Mateo Garrido Rivera.—Churrriana (Málaga), finca "La Carmelita".

D. Francisco Ariza Romero.—Alcalá la Real (Jaén).

D. Vicente Pascual Pellicer Pastor. Valencia, San José, 40.

D. José A. Cuadrado Alfaro.—Azua-ga (Badajoz), Cardenchoa.

D. Andrés Arregui Sagasta.—Mondragón (Guipúzcoa).

D. Eduardo Cremadas Terneiro.—Puentedeume (La Coruña).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

D. Juan Cabrera Hernández.—Silva-Telde (Las Palmas).

D. Plácido Barro Campello.—Villalba (Lugo), Parroquia de Coesido.

D. Gregorio Morelo García.—Alcázar (Granada), calle de los Molinos.

D. Antonio Campo Campo.—Matilla de los Campos (Salamanca), calle de Canillas de Torneros.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

D. Juan Fernández Huerta.—Ribera de Arriba (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS.

Rectificación del concurso extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID número 224 de 11 de Agosto pasado, referente a oposiciones para cubrir plazas de carácter administrativo.

El anuncio correspondiente a vacante en la Diputación de Zaragoza se entenderá modificado en la forma siguiente:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZÁ

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres el día 1.º, los restantes de once a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1928.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 2.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 3.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Pensiones.—Magisterio, letras A a L.

Día 4.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Pensiones.—Letras M a Z.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 7.

Cruces (de diez a doce).

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papelería de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.—
El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 al 27 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid, y por Giro postal las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta exentas de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 2.610.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.
El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
78.633	1.818	Huesca.....	D. Andrés Puente Alas	103,00
78.747	3.464	Málaga	Felipe Anaya Cantero.....	10,00
79.204	4.964	Valencia	Feliciano Vilanova Manzana	80,00
79.315	1.515	Albacete	Blas Ruescas López.....	104,00
79.323	1.631	Navarra	Santiago Beisaín Labiano.....	310,00
79.431	603	Valladolid.....	Manuel Romón Estrada	59,00
79.446	1.062	Jaén	Cristóbal Lorite Agavar.....	132,25
79.461	2.338	Badajoz	Saturnino Valencia Valencia	89,00
79.462	2.337	Idem.....	Miguel Espinosa Romero	130,00
78.464	2.335	Idem.....	Juan Vera Murillo.....	117,50
79.493	4.743	Barcelona	Sebastián Holgado Méndez.....	40,00
79.517	2.354	Badajoz	Juan García Vera.....	133,00
79.521	2.351	Idem.....	Francisco Machío Espada	113,00
79.555	1.221	Toledo	Gregorio Guzmán Santiago.....	152,00
79.563	2.154	Teruel	Antonio Meléndez Domingo.....	115,70
79.577	1.636	Baleares	Martín Llodrá Llull.....	107,00
79.578	1.638	Idem.....	José Piza Vidal.....	41,00
79.579	1.459	La Coruña	José Vilarriño Lorenzo	245,50
79.586	2.358	Badajoz	Eugenio Calderón Nieto	89,25
79.593	2.365	Idem.....	Juan Macero Chamorro	125,75
TOTAL.....				2.297,45

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.—P. El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara), D. Regino Martínez Báncora, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Romancos abonará mensualmente 0,12 pesetas.

El de Yela, 7,99.

El de Irueste, 1,33.

El de Peñalver, 32,23.

El Ayuntamiento de Peñalver tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la

provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndole a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de Fondos de la Diputación provincial de Soria, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Idem id. de la de Egea de los Caballeros (Zaragoza), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.200 pesetas, con carácter voluntario, libres de todo impuesto.

Idem id. de la de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de impuestos.

Idem id. de la de Tarazona (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el an-

terior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Caspe (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sin descuento alguno, y 200 pesetas más del partido.

Idem id. de la de Beria (Barcelona), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

RECTIFICACION

Al publicar en la GACETA del día de ayer la lista de los señores opositores admitidos a plazas de Interventores de Fondos, con el número que le correspondió a cada uno en el sorteo, figura, por error de copia, con el número 155 don José Plon Aunes, siendo así que su nombre y apellidos son D. Jesús Plou Aunes.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.